

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta con el memorial, adjuntado por la parte demandante, a través del cual solicita el levantamiento de la suspensión del proceso y adecuación del mismo conforme a la ley 1996 de 2019. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

RAD. 76001-31-10-011-2019-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la Dra. ANNIE GEOVANA COLLAZOS MORALES, apoderada de la demandante, solicita el levantamiento de la suspensión del proceso de la referencia, indicando en el hecho doce del escrito allegado, que el objeto del presente trámite se hizo en atención a que el señor KAUFFMAN SNEYDER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, pagaba un seguro de vida en la empresa METLIFE, encontrándose asegurado para tales contingencias en salud y por lo que la esposa del aludido señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MANA, el día 13 de julio de 2018, solicitó amparo de anticipo por enfermedades graves, el cual fue negado, mediante carta de 6 de agosto de 2018, solicitándole sentencia donde se establezca quien es el curador y administrador de los bienes del asegurado, por ello adelanta el presente asunto para hacer efectivo dicho seguro e iniciar y llevar a cabo proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral con la finalidad de obtener pensión de invalidez.

Aunado a ello en la pretensión tercera pide que se designe a la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ MANA, como apoyo judicial definitivo del señor KAUFFMAN SNEYDER FERNANDEZ GONZALEZ, para que ejerza la capacidad legal, incluyendo la asistencia en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y la asistencia en la manifestación de la voluntad y

preferencias personales a las que haya lugar, de acuerdo con la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, es del caso entrar a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ley 1996 del 26 de agosto de 1999, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de la personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizado el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a lo no discriminación, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad, presente alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyos y salvaguardas, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad. Para la designación de tales apoyos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, el cual se encuentra regulado por la citada ley, el cual puede tramitar por dos vías: a) proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art 37), b) través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art 38)

El artículo 53 ibídem, establece la prohibición de iniciar procesos de interdicción judicial, a su vez el artículo 55, indica que aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, que lo fue el 26 de agosto de 2019, deberán ser suspendidos de forma inmediata, tal y como se hizo en este asunto. Ante la petición presentada por la apoderada de la demandante se procede a evaluar si en este caso se presentan ciertas condiciones para que, de manera excepcional, se decrete el levantamiento de la suspensión del proceso y dar aplicación a lo consagrado en el artículo 54 ibídem, que regula el proceso de adjudicación de apoyos, transitorio, en aras de garantizar los derechos del discapacitado.

Sea lo primero indicar, que de la revisión de la valoración psiquiátrica efectuada al señor Kauffman Sneyder Fernández González, por el Dr. Gustavo Ballesteros Castañeda – Médico Psiquiatra, aportada por el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, obrante a folios 123 a 127, se aprecia que el referido profesional profirió el siguiente diagnóstico:

“En la presente entrevista se evidencia un claro y profundo compromiso en sus funciones intelectivas y en general, con su aislamiento del entorno, que muestra un deterioro severo en memoria, abstracción, cálculo, atención y con compromiso severo en la producción del pensamiento, sin mínimo uso de gestos faciales o quejas verbales.

Desde el punto de vista de psiquiatría clínica y luego de la revisión de la historia clínica, la entrevista a la esposa y la evaluación actual, se considera que el examinado presenta un cuadro que se cataloga con diagnóstico de SECUELAS NEUROLÓGICAS SECUNDARIA A HEMORRAGIA INTRACRANEAL POR RUPTURA DE ANEURISMA CEREBRAL, la cual no solo es una enfermedad incurable, sino que es irreversible y de mal pronóstico para recuperación, llevando a un deterioro funcional global y donde el examinado ha perdido completamente su autonomía y requiere de terceros para que se le brinde las atenciones básicas y sustento diario, que si no tuviese conllevarían al deterioro nutricional y físico y posteriormente a la muerte.

Con un deterioro en actividades y participación, desempeño, capacidad de aprendizaje y capacidad de aplicación del conocimiento, con un compromiso SEVERO, que le impide mínimamente poder desempeñarse o realizar alguna actividad en pro de su beneficio. (...)

Desde el punto de vista de psiquiatría forense y luego de integrar las distintas áreas médicas y de funcionamiento del examinado, se conceptúa que presenta una discapacidad en términos de la organización mundial de la salud (OMS) es decir que presenta una deficiencia importante y deterioro a nivel físico, mental, intelectual, que no le permite interactuar efectivamente con las diversas barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Desde el punto de vistas psiquiátrico forense se considera el cuadro que presenta en el momento en estadio severo, en una DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.”

De esta manera, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que el discapacitado se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio, ante lo cual requiere de apoyo para la toma de decisiones, en este caso para adelantar los tramites necesarios para solicitar el amparo de anticipo por enfermedades graves, correspondiente al seguro de vida de la empresa METLIFE e iniciar y llevar a cabo proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral con la finalidad de obtener pensión de invalidez, es decir a efectos de garantizar ingresos economicos por ende su mínimo vital y vida digna.

Ante tal situación y en aras de la protección de los derechos del discapacitado, señor KAUFFMAN SNEYDER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, procederá este estrado judicial a levantar la suspensión del proceso, adecuando el trámite del presente asunto al de un proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 54 ibídem que regula el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, ordenado de conformidad con el artículo 55 del CGP, la designación un curador de la lista de auxiliares para que represente al citado señor KAUFFMAN SNEYDER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien adquiere la calidad de demandado.

Por último se ordenará para que a través de la Asistente Social del Despacho, utilizando los medios virtuales con que se cuenta, se verifique las condiciones de vida del señor Fernández González, la composición de su núcleo familiar y que persona puede ser la idónea para ser designada como apoyo del mismo, a efectos de solicitar el amparo de anticipo por enfermedades graves, correspondiente al seguro de vida de la empresa METLIFE e iniciar y llevar a cabo proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral con la finalidad de obtener pensión de invalidez del señor Fernández González.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso de jurisdicción voluntaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite del presente asunto al **DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

TERCERO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal Sumario contemplado en el art. 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOMBRAR como curador ad-Litem del señor KAUFFMAN SNEYDER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, al abogado **DIEGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien puede ser localizado en la Carrera 19 A No 15 -07 Apartamento 402 A de Cali - Valle, celular.: 3162480160, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días.

Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través del medio más idóneo. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la presente providencia a la agente del Ministerio Público.

SEXTO: SE ORDENA a la Asistente Social del Despacho, verificar las condiciones de vida del señor Fernández González, la composición de su núcleo familiar cercano y que persona puede ser idónea para ser designada como apoyo del mismo, a efectos del trámite y cobro del anticipo por enfermedades graves, correspondiente al seguro de vida de la empresa METLIFE e iniciar y llevar a cabo proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral con la finalidad de obtener pensión de invalidez del señor KAUFFMAN SNEYDER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, o acto jurídico que es objeto del presente proceso, lo anterior utilizando los medios virtuales con que se cuenta y los cuales se deben utilizar en atención a la pandemia por covid 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line drawn underneath the name.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad